



**CODIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO DE LEASING DE OCCIDENTE**

**CONTENIDO**

<b>Presentación de Leasing de Occidente S.A C.F.</b> .....	3
<b>CODIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO</b> .....	4
<b>1. REGLAMENTO ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS</b> .....	4
1.1 Reuniones. ....	4
1.1.1 Reuniones ordinarias:.....	4
1.1.2 Reuniones extraordinarias:.....	4
1.1.3 Convocatoria asamblea.....	4
1.2. Aviso de convocatoria:.....	5
1.3. Lugar de celebracion. ....	5
1.4. Presidencia de la asamblea.....	5
1.5. Funciones de la asamblea. ....	5
1.6. Quórum. ....	6
1.7. Mayorías.....	6
1.8. Obligatoriedad de las decisiones. ....	6
1.9. Término y suspensión de las deliberaciones. ....	7
1.10. Mecanismo de protección judicial a favor de los accionistas. ....	7
1.11. Mecanismos que aseguren un tratamiento equitativo a los accionistas e inversionistas.....	7
1.12. Mecanismos que permitan a los accionistas e inversionistas reclamar el cumplimiento de lo previsto en los códigos de buen gobierno.....	8
<b>2. REGLAMENTO FUNCIONAMIENTO JUNTA DIRECTIVA</b> .....	8
2.1. Composicion junta directiva:.....	8
2.2. Eleccion.....	9
2.3. Calidades. ....	9
2.4. Convocatorias.....	9
2.5. Informacion a miembros de la junta.....	9
2.6. Asesoría externa.....	9
2.7. Presidente y representantes legales.....	10
2.7.1. Funciones del presidente.....	10
2.8. Atribuciones de la junta directiva .....	11
2.9. Quórum. ....	13
2.10. Actas. ....	13
2.11. Informe a la asamblea. ....	13
<b>3. EVALUACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LOS ADMINISTRADORES, DE LOS PRINCIPALES EJECUTIVOS Y DE LOS DIRECTORES</b> .....	13
3.1. La Asamblea General de Accionistas .....	13
3.2. Revisor Fiscal.....	14
3.3. Control Interno.....	15
<b>4. PRINCIPALES BENEFICIARIOS DE LAS ACCIONES QUE CONFORMAN EL CONTROL DE LA SOCIEDAD</b> .....	16
<b>5. CRITERIOS APLICABLES A LAS NEGOCIACIONES DE ACCIONES Y VALORES</b> .....	17
<b>6. CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LOS PRINCIPALES PROVEEDORES.</b> .....	17



**Leasing de Occidente**

<b>7. CONFLICTOS DE INTERÉS.....</b>	<b>18</b>
<b>8. TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN.....</b>	<b>21</b>
<b>9. IDENTIFICACIÓN Y DIVULGACIÓN DE LOS PRINCIPALES RIESGOS DEL EMISOR. ....</b>	<b>22</b>
<b>10. TRANSPARENCIA EN LA ELECCIÓN DEL REVISOR FISCAL.....</b>	<b>23</b>
<b>11. COMUNICACIÓN DE HALLAZGOS RELEVANTES POR PARTE DEL REVISOR FISCAL... 23</b>	
<b>12. AUDITORÍAS ESPECIALIZADAS DEL EMISOR. ....</b>	<b>24</b>
<b>13. IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE CONTROL INTERNO.....</b>	<b>25</b>



**Leasing de Occidente**

### **Presentación de Leasing de Occidente S.A. C.F.**

Leasing de Occidente C.F. es una entidad que hace parte de la Organización Luis Carlos Sarmiento Angulo y del Conglomerado financiero más importante del país, el Grupo Aval.

Nace 6 de agosto de 1981, para dar una respuesta oportuna a las necesidades de reconversión de la empresa colombiana.

Leasing de Occidente es una compañía de financiamiento especializada en leasing y vigilada por la Superintendencia Financiera, cuya función principal se centra en contribuir al desarrollo de los diferentes sectores de la economía colombiana, ofreciendo una atractiva opción para la financiación y el ahorro, a través de la captación de recursos del público, empleando CDTs y Bonos y la oferta de financiación con la figura de arrendamiento financiero.

Actualmente es una destacada compañía de leasing por nivel de activos del país lo que significa el 22.15% de participación en el mercado según cifras de la Superintendencia Financiera a Febrero de 2009, destacando su liderazgo en la financiación de proyectos de desarrollo en Colombia.

Su misión es ser líder en la prestación de servicios financieros, de transacciones y medios de pago, asegurando la satisfacción de las necesidades de los diferentes clientes, el desarrollo integral del equipo humano y la contribución al bienestar de la comunidad.



## **CODIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO**

### **1. REGLAMENTO ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS**

La Asamblea General de Accionistas máximo órgano de gobierno de Leasing de Occidente C.F. se encuentra constituida por los accionistas inscritos en el libro de Registro de Acciones, reunidos con el quórum y en las condiciones previstas en la ley y los estatutos de la compañía.

#### **1.1 REUNIONES.**

Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias.

##### **1.1.1 REUNIONES ORDINARIAS:**

Las reuniones ordinarias se efectuarán por lo menos dos veces al año dentro de los tres meses siguientes al vencimiento del ejercicio semestral, con corte el primero al treinta de Junio de cada año y el segundo a treinta y uno (31) de diciembre de ese mismo año.

**REUNIONES POR DERECHO PROPIO:** De no ser convocada la asamblea en estos plazos, se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril u octubre según sea el caso, a las (10:00) de la mañana, en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la sociedad.

En desarrollo de las reuniones Ordinarias la asamblea general de accionistas.

- Examina la situación de la sociedad.
- Designa los administradores si hubiere vencido el término para el cual fueron elegidos o así lo determinare la Asamblea, como a los demás funcionarios que sean de su elección.
- Determina las directrices económicas de la sociedad.
- Considera o aprueba si fuere el caso los estados financieros del último ejercicio.
- Resuelve sobre la distribución de utilidades y acuerda todas las pautas tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social.

##### **1.1.2 REUNIONES EXTRAORDINARIAS:**

Las reuniones extraordinarias de la asamblea se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la sociedad, por convocatoria de la Junta Directiva o de un Representante Legal o del Revisor Fiscal, o cuando lo solicite a cualquiera de ellos un número de accionistas que represente por lo menos el veinte por ciento (20%) de las acciones suscritas. La Asamblea Extraordinaria no podrá tomar decisiones sobre temas no incluidos en el orden del día publicado; pero por decisión del cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones representadas podrán ocuparse de otros temas, una vez agotado el orden del día.

##### **1.1.3 CONVOCATORIA ASAMBLEA**

El Superintendente podrá ordenar la convocatoria de la Asamblea a reuniones extraordinarias o hacerlas, directamente, en los siguientes casos:

Cuando no se hubiere reunido en las oportunidades señaladas por la Ley o por los estatutos; cuando se hubieren cometido irregularidades graves en la administración que deban ser conocidas o subsanadas por la Asamblea, y por solicitud del número plural de accionistas



determinado en los Estatutos, y a falta de esta fijación, por el que represente no menos de la quinta parte de las acciones suscritas.

La orden de convocar la Asamblea será cumplida por el representante legal o por el Revisor Fiscal.

Cuando en los términos de este código de Buen Gobierno los accionistas o inversionistas requieran convocar a la Asamblea General de Accionistas se requerirá para el caso de los accionistas, que la solicitud sea efectuada por un número plural de accionistas que representen, por lo menos, el veinte por ciento (20%) de las acciones suscritas. Para los inversionistas se requerirá que tal solicitud sea efectuada por un número plural de inversionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de las inversiones al momento de la solicitud, lo anterior sin perjuicio de las normas sobre mercado público de valores.

Un número plural de accionistas podrán solicitarle por escrito a la sociedad información relevante y que sea de interés, de la que no dispongan, la cual será suministrada por la sociedad en un término prudencial no mayor de 30 días. La solicitud no podrá versar en ningún caso sobre secretos industriales, derecho de propiedad intelectual, información sujeta a reserva bancaria, o cuando se trate de datos que de ser divulgados, puedan ser utilizados en detrimento de la Entidad. En la solicitud referida, los accionistas deberán manifestar que se obligan a guardar reserva de la información que llegare a suministrar la sociedad cuando ésta no sea pública

### **1.2 AVISO DE CONVOCATORIA:**

Toda convocatoria se hará mediante carta recomendada, telegrama, fax o cablegrama dirigido a la última dirección o teléfono del accionista registrado en la administración. Tratándose de Asamblea Extraordinaria en el aviso de convocatoria se insertará el orden del día. Para las reuniones en que hayan de aprobarse los balances de fin de ejercicio, la convocatoria se hará cuando menos con quince (15) días hábiles de anticipación.

PARAGRAFO PRIMERO: Se podrá utilizar igualmente la página Web de la compañía para la difusión de la convocatoria y de cualquier otra información necesaria para el desarrollo de la Asamblea.

PARAGRAFO SEGUNDO: La compañía facilitará a sus accionistas la toma de decisiones informadas en la Asamblea, para lo cual pondrá a su disposición, dentro del término de convocatoria y en el domicilio social, la documentación necesaria para la debida información de los temas a tratar, así como la propuesta de candidatos a integrar la Junta Directiva cuando ella esté disponible, para lo cual, los accionistas deberán remitir a la sociedad sus propuestas dentro del término de convocatoria.

### **1.3 LUGAR DE CELEBRACION.**

La Asamblea se reunirá en el domicilio principal de la Sociedad, el día, a la hora y en el lugar indicados en la convocatoria. La Asamblea podrá reunirse sin previa citación y en cualquier sitio, cuando estuviere representada la totalidad de las acciones suscritas. Podrán llevarse a cabo reuniones no presenciales, en la forma prevista en la Ley.

### **1.4 PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA.**

La Asamblea será presidida por quien sea elegido por los miembros de la misma en cada una de sus reuniones.

### **1.5. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.**

Son funciones de la Asamblea General de Accionistas:

1.5.1. Adoptar las medidas que exigieren los intereses de la sociedad.



1.5.2. Elegir y remover libremente a los funcionarios cuya designación le corresponda, entre ellos, a los miembros de la Junta Directiva, al Revisor Fiscal, y a los suplentes respectivos y señalar su remuneración. Para la elección del Revisor Fiscal y su suplente, los accionistas podrán someter a consideración de la Asamblea propuestas de candidatos de firmas de reconocida experiencia y trayectoria, las cuales serán discutidas en la Asamblea y luego de su evaluación objetiva y pública se procederá a su elección.

1.5.3. Evaluar la gestión de la Junta Directiva, los administradores y principales ejecutivos, mediante el estudio y aprobación o desaprobación del Informe de Gestión, según se describa en el Código de Buen Gobierno.

1.5.4. Ordenar el ejercicio de las acciones que correspondan contra los administradores, funcionarios, directivos, o el Revisor Fiscal.

1.5.5. Considerar los informes del Representante Legal, de la Junta Directiva y del Revisor Fiscal, examinar y aprobar u objetar los balances de fin de ejercicio y fenecer o glosar las cuentas que con ellos deben presentarse.

1.5.6. Decretar la distribución de utilidades obtenidas en cada ejercicio y los dividendos que deban pagarse a los accionistas, fijar los períodos de dividendos y crear los fondos de reserva o provisiones, mayores o distintos de los que de acuerdo con la ley deba formar la sociedad.

1.5.7. Reformar los estatutos con la mayoría de votos presentes.

1.5.8. Emitir cuando lo juzgue oportuno acciones de goce, con dividendo preferencial sin derecho a voto o acciones privilegiadas y ordenar la disminución y supresión de los privilegios con el voto establecido en la ley.

1.5.9. Autorizar con el voto unánime de las acciones suscritas el ingreso de la sociedad como socia de otra que sea colectiva.

1.5.10. Disponer que determinada emisión de acciones ordinarias sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia, con el voto del setenta por ciento (70%) de las acciones presentes en la reunión.

1.5.11. Decretar los aumentos de capital autorizado, la disolución anticipada de la sociedad o la prórroga de su término de duración

#### **1.6. QUÓRUM.**

Forma quórum para una reunión de la Asamblea cualquier número plural de personas que represente por lo menos la mitad más una de las acciones suscritas. Si una Asamblea debidamente convocada no puede reunirse por falta de quórum, se citará a una nueva reunión en la que hará un número plural de personas, cualquiera que sea la cantidad de acciones que esté representada y las decisiones se tomarán en la forma indicada en el artículo 429 del Código de Comercio

#### **1.7. MAYORÍAS.**

Las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría de los votos presentes, a menos que la ley o los estatutos requieran para determinados actos una mayoría especial

#### **1.8. OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES.**



Las decisiones de la Asamblea adoptadas con los requisitos previstos en la ley y en los estatutos, obligarán a todos los socios aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general.

### **1.9. TÉRMINO Y SUSPENSIÓN DE LAS DELIBERACIONES.**

Las deliberaciones de la Asamblea podrán suspenderse para reanudarse luego, cuantas veces lo decida cualquier número plural de asistentes que represente el cincuenta y uno por ciento (51%) por lo menos, de las acciones representadas en la reunión. Pero las deliberaciones no podrán prorrogarse por más de tres (3) días, si no está representada la totalidad de las acciones suscritas.

### **1.10. MECANISMO DE PROTECCIÓN JUDICIAL A FAVOR DE LOS ACCIONISTAS.**

Según lo establece la ley 446 de 1998, cualquier número de accionistas de una sociedad que participe en el mercado público de valores, que represente una cantidad de acciones no superior al diez por ciento (10%) de las acciones en circulación y que no tenga representación dentro de la administración de una sociedad, podrá acudir ante la Superintendencia cuando considere que sus derechos hayan sido lesionados directa o indirectamente por las decisiones de la Asamblea General de Accionistas o de la Junta Directiva o representantes legales de la sociedad.

PARAGRAFO. No obstante lo anterior, la protección de los derechos de los accionistas minoritarios de una sociedad corresponderá en primer término a los representantes legales y miembros de Junta Directiva de la sociedad cuando la decisión sea tomada por la Asamblea General de Accionistas, o a éstos cuando la decisión sea tomada por el representante legal o los miembros de Junta Directiva.

Los accionistas minoritarios pueden acudir ante la Superintendencia Financiera y formular derechos de petición cuando consideren que existen hechos o circunstancias que pueden generar un perjuicio a la sociedad y a sus intereses. El procedimiento a seguir será el establecido en el artículo cinco y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

### **1.11. MECANISMOS QUE ASEGUREN UN TRATAMIENTO EQUITATIVO A LOS ACCIONISTAS E INVERSIONISTAS**

1.11.1. Todas las acciones ordinarias confieren a su titular un igual derecho en el haber social y en los beneficios que se repartan y cada una de ellas tiene derecho a un voto en las deliberaciones de la Asamblea general de accionistas, con las limitaciones legales, e igualmente otorgan los demás derechos reconocidos por la ley para esta clase de acciones. Por lo tanto todas las acciones ordinarias conceden iguales derechos e imponen iguales obligaciones. La adquisición de una acción ordinaria significa, de pleno derecho adhesión a los estatutos y a las decisiones de la asamblea general de accionistas.

1.11.2. Hecha la reserva legal y estatutaria, se distribuirá el remanente entre los accionistas.

El pago del dividendo se hará en dinero efectivo, en las épocas que acuerde la Asamblea General al decretarlo y a quien tenga la calidad de accionista al tiempo de hacerse exigible cada pago.

No obstante, podrá pagarse el dividendo en forma de acciones liberadas de la misma Entidad, si así lo dispone la Asamblea, con el voto del 80% de las acciones representadas. A falta de ésta mayoría, solo podrán entregarse tales acciones a título de dividendo a los accionistas que así lo acepten.

En todo caso, cuando se configure una situación de control en los términos previstos en la ley, solo podrá pagarse el dividendo en acciones o cuotas liberadas de la misma Entidad, a los socios que así lo acepten.

Entre los mecanismos específicos que aseguran un trato equitativo a accionistas e inversionistas se encuentran: (i) Solicitar la convocatoria de la Asamblea de Accionistas de acuerdo con lo previsto en este código y en los estatutos, (ii) exigir el cumplimiento del Código de Buen Gobierno, (iii) ser atendido e informado con el mismo detalle y en la misma época y



oportunidad con el fin de proteger sus derechos, la atención y el suministro de información a los accionistas e inversionistas se hará a través de la dependencia que la sociedad destine para la atención a los accionistas e inversionistas de la sociedad.

La sociedad dará el mismo trato en cuanto a petición, reclamación e información, a sus accionistas independientemente del valor de sus acciones, así como a sus inversionistas independientemente del valor de sus inversiones

### **1.12. MECANISMOS QUE PERMITAN A LOS ACCIONISTAS E INVERSIONISTAS RECLAMAR EL CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN LOS CÓDIGOS DE BUEN GOBIERNO.**

1.12.1. El representante legal de la Entidad velará por el cumplimiento de los estatutos y de las normas y disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

1.12.2. Los accionistas e inversionistas de la Entidad podrán hacer solicitudes respetuosas ante la entidad, cuando crean que ha habido incumplimiento de lo previsto en el Código de Buen Gobierno, y en estos casos, la administración de la Entidad dará respuesta clara y suficiente al solicitante, con la mayor diligencia y oportunidad.

1.12.3. Los accionistas e inversionistas de la Entidad podrán presentar quejas o reclamaciones ante el Revisor Fiscal, por el incumplimiento de lo previsto en el Código de Buen Gobierno. Para estos efectos, la Entidad dará cumplida y oportuna respuesta a los requerimientos que con ocasión de la queja efectúe el Revisor Fiscal, y atenderá las observaciones que señale el Revisor Fiscal sobre el particular, cuando se establezca la existencia del mencionado incumplimiento.

1.12.4. El Presidente de la Entidad tomará las provisiones para dar a conocer al mercado, a los inversionistas y accionistas, los derechos y obligaciones de éstos, así como la existencia y contenido del presente código. Para estos efectos, el Presidente anunciará en un periódico de circulación nacional, la adopción de este código, y de cualquier enmienda, cambio o complementación que éste sufra. Así mismo, el texto del presente código deberá quedar a disposición de los accionistas, en la sede de la Entidad, o mediante cualquier otro medio de carácter electrónico que permita el acceso de cualquier persona a su contenido.

1.12.5. La Entidad destinará una oficina para la atención de los inversionistas, bajo la dirección de un funcionario de la misma. Dicha oficina servirá como enlace entre los inversionistas y los órganos de gobierno de la Entidad, y se ocupará de la gestión necesaria para atender oportunamente las necesidades y requerimientos que le formulen los inversionistas.

## **2. REGLAMENTO FUNCIONAMIENTO JUNTA DIRECTIVA**

El reglamento interno de funcionamiento de la Junta Directiva, tiene carácter vinculante para todos sus miembros.

### **2.1. COMPOSICION JUNTA DIRECTIVA:**

La Junta Directiva se compondrá de siete (7) miembros principales y siete (7) suplentes elegidos por la Asamblea General de Accionistas. Los miembros de la Junta Directiva y sus suplentes serán elegidos por períodos de un (1) año. Si vencido el período, la Asamblea General no hiciere una nueva elección, los miembros de la Junta continuarán en su cargo hasta cuando se hiciere una nueva. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente antes del vencimiento de su respectivo período.

PARAGRAFO: DIRECTORES SUPLENTE: Los directores suplentes y las suplencias serán nominales. Sin embargo podrán ser llamados a las deliberaciones de la Junta Directiva, aún en los casos en que no les corresponda asistir, pero en tal evento no tendrán voto.



## **2.2. ELECCION.**

Para la elección de los siete (7) miembros de la Junta Directiva, se aplicará el sistema del cociente electoral. Este se determinará dividiendo el número total de los votos válidos emitidos, por el de las personas que hayan de elegir. De cada lista se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cociente electoral en el número de votos emitidos por la misma. Si quedaron puestos por proveer, estos corresponderán a los residuos más altos, en el orden descendente. En caso de empate en los residuos decidirá la suerte. Las personas elegidas no podrán ser reemplazadas en elecciones parciales, sin proceder a una nueva elección por el sistema de cociente electoral, a menos que las vacantes se provean por unanimidad

## **2.3. CALIDADES.**

En la elección de los nuevos miembros de la junta directiva además de la habilidad gerencial del candidato, de sus conocimientos técnicos, de su habilidad de negociación, se tendrá en cuenta su formación académica, experiencia profesional, honorabilidad, como también sus virtudes y cualidades humanas. **PARAGRAFO:** Leasing de Occidente C.F. divulgará al mercado a través de su página Web el perfil de los miembros que integran su Junta Directiva.

## **2.4. CONVOCATORIAS.**

La Junta podrá ser convocada por ella misma, por un representante legal, por el Revisor Fiscal, o por dos de sus miembros que actúen como principales.

Las reuniones de la Junta Directiva se citarán mediante comunicación escrita dirigida a la última dirección registrada de cada uno de los miembros de la Junta. Esta citación se enviará con una antelación mínima de tres (3) días calendario. En la citación se indicará el lugar de la reunión y el orden del día.

**PARAGRAFO:** Los miembros de la Junta Directiva tendrán acceso con anticipación a la información que sea relevante para la toma de decisiones, de acuerdo con el orden del día contenido en la convocatoria. Dicha información estará disponible con un término no inferior a dos (2) días previos a la fecha de la reunión en la compañía y será puesta a disposición de los miembros que así lo soliciten.

## **2.5. INFORMACION A MIEMBROS DE LA JUNTA:**

Cuando un miembro de la Junta Directiva sea nombrado por primera vez, Leasing de Occidente C.F. pondrá a su disposición la información necesaria para que tenga un conocimiento específico respecto de la compañía y del sector en que ésta se desarrolla, así como toda la información relacionada con las responsabilidades, obligaciones y atribuciones que se derivan del cargo. Para el cumplimiento de esta medida Leasing de Occidente C.F. entregará también a los nuevos miembros de la Junta Directiva, copia de los estatutos y del Código de Buen Gobierno.

## **2.6. ASESORIA EXTERNA**

Los miembros de la Junta de Directiva de Leasing de Occidente C.F. podrán solicitar cuando lo consideren necesario, que se contrate un asesor externo que pueda contribuir con elementos de juicio respecto a temas financieros, contables, técnicos, legales, comerciales, etc., necesarios para cumplir a cabalidad las funciones de la Junta.<sup>1</sup>

La solicitud para contratar un asesor externo se dirigirá al Presidente de la Compañía. Cuando el valor de la asesoría sea superior a seis salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) ésta deberá ser solicitada por decisión unánime de todos los miembros de la Junta.

---

<sup>1</sup> El Código de Mejores Prácticas Corporativas ha señalado respecto al asesor externo lo siguiente: "Profesional independiente, especializado en temas específicos contratado a solicitud de uno o varios miembros de Junta Directiva, para dar su opinión experta acerca de temas particulares. El asesor externo estará obligado a guardar confidencialidad sobre los temas consultados y la información presentada para el desarrollo del contrato. Con el asesor externo no se generan vínculos de subordinación"



Si el valor de la asesoría no supera los seis salarios mínimos (SMLMV) podrá ser solicitada por cualquiera de sus miembros.

Cada área de la compañía cuenta con una partida presupuestal para el pago de consultas externas, así dependiendo del tipo de consulta, será cubierto por la partida presupuestal destinada para este concepto en cada área.

### **2.7. PRESIDENTE Y REPRESENTANTES LEGALES:**

El Presidente será el representante legal de la Entidad, y será la persona encargada de la administración de la Entidad, de acuerdo con lo establecido en los estatutos y con las disposiciones de la Junta Directiva.

El Presidente será designado por la Junta Directiva, por un período de un (1) año y podrá ser reelegido indefinidamente o removido libremente antes del vencimiento de su período.

Para efectos de la elección de los representantes legales y el Presidente, la Junta Directiva utilizará como criterios de escogencia los siguientes: la habilidad gerencial del candidato, sus conocimientos técnicos, la habilidad de negociación, y sus valores y virtudes humanas.

#### **2.7.1. Funciones del Presidente.**

2.7.1.1 Representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante otras personas naturales o jurídicas, con facultades para novar, transigir, comprometer y desistir y para comparecer en toda clase de procesos en que sea parte la sociedad, dentro de las normas y orientaciones que dicte la Asamblea o la Junta.

2.7.1.2. Dirigir los negocios de la sociedad, vigilar los bienes de la misma sus operaciones técnicas, su contabilidad y correspondencia, todo ello dentro de las normas y orientaciones que dicte la Asamblea o la Junta.

2.7.1.3. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Sociedad.

2.7.1.4. Celebrar cualquier clase de contratos relativos al objeto social, así como los de venta, hipoteca y arrendamiento de inmuebles.

2.7.1.5. Alterar la forma de los bienes inmuebles por su naturaleza o su destino.

2.7.1.6. Nombrar a las personas que deben desempeñar los cargos creados por la Junta Directiva, así como retirarlas y reemplazarlas cuando haya lugar.

2.7.1.7. Nombrar apoderados especiales o generales.

2.7.1.8. Presentar a la aprobación de la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emitan, la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión.

2.7.1.9. Asegurar el respeto de los derechos de sus accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado.

2.7.1.10. Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la ley 222 de 1995.



2.7.1.11. Compilar en un Código de Buen Gobierno que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, todas las normas y mecanismos exigidos por la Ley.

2.7.1.12. Anunciar en un periódico de circulación nacional la adopción del Código de Buen Gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la Entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta.

2.7.1.13. Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.

2.7.1.14. Sin perjuicio de las obligaciones especiales asignadas al representante legal en otras disposiciones legales, estatutarias o en reglamentos, en materia de control interno el representante legal es la instancia responsable de las funciones señaladas en el numeral 7.7.1.3 del capítulo IX Título Primero – Control Interno de la Circular Básica Jurídica, así como cualquier norma que la adicione, modifique o derogue.

La remuneración del Presidente, los representantes legales y sus suplentes, será determinada por la Junta Directiva, de acuerdo con criterios relativos a sus niveles de responsabilidad y gestión.

Previamente a la posesión de los representantes legales, deberá enviarse la correspondiente hoja de vida a la Superintendencia Financiera, entidad ésta que efectuará el escrutinio previo sobre la idoneidad profesional y solvencia moral del designado, de acuerdo con los parámetros y competencias que para el efecto le asigna la ley.

## **2.8. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA**

2.8.1. Dictar su propio reglamento.

2.8.2. Fijar la estructura administrativa de la sociedad, determinando el personal, funciones y asignaciones del mismo y establecer y suprimir, previo cumplimiento de los requisitos legales las sucursales y agencias.

2.8.3. Nombrar y remover libremente al Presidente y sus suplentes y al secretario de la sociedad, asignar sus remuneraciones y resolver sobre sus renunciaciones.

2.8.4. Resolver sobre las licencias y créditos de los funcionarios de la sociedad.

2.8.5. Dirigir la política crediticia de la sociedad, dando cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la materia.

2.8.6. Convocar a la Asamblea para que esta decida sobre las renunciaciones de los funcionarios que le compete designar y en todos aquellos casos que se considere conveniente.

2.8.7. Decidir sobre los asuntos que le someta a consideración el Presidente de la Sociedad.

2.8.8. Presentar en la Asamblea General de Accionistas en asocio con la Presidencia, los informes y balances de cada ejercicio, así como los estados financieros, inventarios, prospectos de desarrollo y, distribución e inversión de utilidades acompañados de un informe sobre la marcha de los negocios y situación



## **Leasing de Occidente**

general de la entidad, incluyendo la descripción de los principales riesgos de la sociedad, las actividades de control interno así como hallazgos relevantes. Dicho informe estará a disposición de los inversionistas y accionistas de acuerdo con los mecanismos que se establezcan en el Código de Buen Gobierno.

2.8.9. Expedir los reglamentos de emisión y colocación de acciones de acuerdo con las disposiciones legales y someter estos reglamentos a la aprobación de la Superintendencia Financiera.

2.8.10. Ejercer las facultades que según los estatutos no estén asignadas a la Asamblea general, al Presidente o a otro funcionario de la sociedad.

2.8.11. Examinar cuando lo tenga a bien directamente o por medio de una comisión, los libros, cuentas, documentos y caja de la sociedad.

2.8.12. Integrar Comités o Comisiones por dos o más de sus Miembros para el estudio y decisión de determinados asuntos.

2.8.13. Crear uno o más comités, compuestos por el número de miembros que ella determine y designe, que se renovarán periódicamente y a los cuales podrá delegar una o varias de las atribuciones que no sean privativas de ella o de otro órgano de la Administración, de acuerdo con la Ley.

2.8.14. Interpretar las disposiciones de los estatutos que dieren lugar a dudas y fijar su sentido mientras se reúne la próxima asamblea para someter a su consideración la cuestión.

2.8.15. Delegar en el Presidente las atribuciones que la Junta considere convenientes, siempre que sean delegables.

2.8.16. Ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y adoptar las determinaciones necesarias en orden a que la Sociedad cumpla sus fines.

2.8.17. Adoptar las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emitan, la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión.

2.8.18. Velar por el respeto a los derechos de todos sus accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de regulación del mercado.

2.8.19. Aprobar un Código de Buen Gobierno, en el que se recojan todas las normas y mecanismos exigidos sobre el particular en la Ley, la Asamblea General de Accionistas y los Estatutos.

2.8.20. Autorizar la emisión de bonos.

2.8.21. Velar por el debido cumplimiento de las políticas y procedimientos de control interno. Sin perjuicio de las obligaciones especiales asignadas a este órgano en otras disposiciones legales, estatutarias o en reglamentos, en materia de control interno, en cumplimiento de los deberes que le señala el artículo 23 de la Ley 222 de 1995, la junta directiva es la instancia responsable de las funciones generales señaladas en el numeral 7.7.1.1.1 del capítulo IX Título Primero – Control Interno de la Circular Básica Jurídica, así como cualquier norma que la adicione, modifique o derogue.



2.8.22. Resolver los conflictos de interés que se presenten entre los accionistas y los directores, los administradores o los altos funcionarios y entre los accionistas controladores y los accionistas minoritarios. Cuando el conflicto de interés involucre un miembro de la Junta Directiva, éste se resolverá sin tener en cuenta el voto del afectado. El Código de Buen Gobierno establecerá los procedimientos de resolución de conflictos de interés.

2.8.23. Autorizar o no, la procedencia de las auditorías especializadas cuando así lo soliciten los accionistas que representen por lo menos el veinte por ciento (10%) de las acciones en circulación de la sociedad y/o los inversionistas que sean propietarios al menos del veinticinco por ciento (25%) del total de los valores comerciales en circulación emitidos por la sociedad, en los términos y condiciones que establezca el Código de Buen Gobierno.

La Junta Directiva actuará siempre con criterio de independencia frente a la Administración, y en desarrollo de los principios generales e instrucciones que le haya impartido la Asamblea General de Accionistas a los Directores.

### **2.9. QUÓRUM.**

La Junta Directiva deliberará válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y las decisiones se adoptarán con los votos favorables de la misma mayoría.

### **2.10. ACTAS.**

De las deliberaciones y decisiones que se tomen en la Junta Directiva se dejará testimonio en actas que se sentarán en libro registrado y foliado en la Cámara de Comercio. . Todas las actas serán firmadas por el Presidente de la Asamblea y por el Secretario, y en su defecto por el Revisor Fiscal.

### **2.11. INFORME A LA ASAMBLEA.**

La Junta presentará a la Asamblea con los estados financieros, las cuentas de cada ejercicio y demás documentos señalados en la Ley, un informe razonado sobre la situación económica y financiera de la Sociedad y el respectivo proyecto de distribución de utilidades conforme a los requisitos legales.

## **3. MECANISMOS PARA LA EVALUACIÓN Y EL CONTROL DE LAS ACTIVIDADES DE LOS ADMINISTRADORES, DE LOS PRINCIPALES EJECUTIVOS Y DE LOS DIRECTORES**

### **3.1. La Asamblea General de Accionistas**

Es el máximo órgano de gobierno de la Entidad, en esa medida, en cabeza suya se encuentra la determinación de los mecanismos para la evaluación y control de las actividades de los administradores, de los principales ejecutivos y de los directores. Así mismo, la Asamblea General de Accionistas cuenta con la facultad de ejercer el control directo de dichas actividades y efectuar el examen de la situación de la Entidad, dentro de los límites que le impone la ley.

3.1.2. La Asamblea General de Accionistas efectuará el examen, aprobación o improbación de los balances de fin de ejercicio y las cuentas que deban rendir el Representante Legal de la entidad y la Junta Directiva.

Así mismo, la Asamblea General de Accionistas considerará y aprobará los informes de los administradores sobre el estado de los negocios sociales y el informe del Revisor Fiscal que ordena la Ley.



3.1.3. Terminado cada ejercicio contable, en la oportunidad prevista en la ley o en los estatutos, el representante legal deberá presentar a la asamblea para su aprobación o improbación, los siguientes documentos:

3.1.3.1. Un informe de gestión.

3.1.3.2. Los estados financieros de propósito general, individual y consolidado, junto con sus notas, cortados a fines del respectivo ejercicio.

3.1.3.3. Así mismo presentarán los dictámenes sobre los estados financieros y los demás informes emitidos por el revisor fiscal o por contador público independiente.

3.1.4. El informe de gestión que presente el representante legal deberá contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación económica, administrativa y jurídica de la Entidad. Así mismo, el informe deberá incluir igualmente indicaciones sobre:

3.1.4.1. Los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio.

3.1.4.2. La evolución previsible de la Entidad.

3.1.4.3. El estado de cumplimiento de las normas sobre propiedad intelectual y derechos de autor por parte de la Entidad.

El informe deberá ser aprobado previamente, por la mayoría de votos de los asistentes de la Junta Directiva en que se haya puesto a consideración, y a él se adjuntarán las explicaciones o salvedades de quienes no lo compartieren.

### **3.2. Revisor Fiscal**

La Entidad tendrá un Revisor Fiscal, con su correspondiente Suplente nombrados por la Asamblea General de Accionistas para un período de un (1) año. Será escogido de una firma de auditoría de reconocida trayectoria y experiencia. El Revisor Fiscal podrá ser reelegido o removido libremente por la Asamblea General de Accionistas.

Son funciones del Revisor Fiscal, entre otras, las siguientes:

3.2.1 Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

3.2.2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea o a la Junta Directiva o, al Presidente según los casos, de las irregularidades que ocurren en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios.

3.2.3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las compañías, y rendirles los informes a que haya lugar o sean solicitados.

3.2.4. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de Asamblea y de la Junta Directiva, y por que se conserve debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las Cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.

3.2.5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.

3.2.6. Impartir las instrucciones, precisar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.



3.2.7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.

3.2.8. Convocar a la Asamblea o a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, y cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea o la Junta Directiva.

3.2.9. Velar porque la administración de la Entidad, cumpla con los deberes específicos establecidos por los organismos de vigilancia, especialmente con los vinculados a los deberes de información y al Código de Buen Gobierno.

3.2.10. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva o al Presidente de la sociedad, según los casos, de los hallazgos relevantes que se presenten en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios. El Revisor Fiscal deberá solicitar a la Administración de la Sociedad informar de tales hallazgos a los accionistas y al mercado en general, mediante los mecanismos que establece el Código de Buen Gobierno.

3.2.11. Convocar a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando circunstancias imprevistas o urgentes lo hicieren aconsejable a juicio del mismo y cuando en los términos de el código de Buen Gobierno y de la Ley así se lo soliciten los accionistas que representen, por lo menos, el diez por ciento (10%) de las acciones suscritas y los inversionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de los valores comerciales al momento de la solicitud.

3.2.12. Velar porque la administración de la Entidad, cumpla con los deberes específicos establecidos por los organismos de vigilancia, especialmente con los vinculados a los deberes de información y al Código de Buen Gobierno.

3.2.13. Verificar que la entidad atienda las quejas o reclamaciones que presenten los accionistas e inversionistas respecto al incumplimiento del Código de Buen Gobierno, tomando las medidas que corresponda.

3.2.14. Velar porque La sociedad dé un tratamiento equitativo a sus accionistas e inversionistas en cuanto al ejercicio de sus derechos y en la atención de sus peticiones, reclamaciones e información, independientemente del valor de sus acciones o de su inversión, en los términos señalados en el Código de Buen Gobierno y en la Ley.

### **3.3. Control Interno.**

Corresponde a la Junta Directiva definir las políticas y diseñar los procedimientos de control interno que deban implementarse, así como ordenar y vigilar que los mismos se ajusten a las necesidades de la entidad.

Corresponde a los gestores y funcionarios de la Entidad, la implementación y fiel cumplimiento de las medidas y procedimientos de control interno adoptados.

El control interno debe promover la eficiencia de la Entidad, de manera que se reduzcan los riesgos de pérdidas de activos operacionales y financieros, y se propicie la preparación y difusión de estados financieros confiables, así como el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias.

En consideración a todo lo anterior, este código establece los parámetros generales del sistema de control interno de la Entidad.

#### **3.3.1. Concepto de Control Interno**



Se entiende por Sistema de Control Interno el conjunto de políticas, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación establecidos por la junta directiva, la alta dirección y demás funcionarios de una organización para proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de los siguientes objetivos:

- 3.3.1.1. Mejorar la eficiencia y eficacia en las operaciones de las entidades supervisadas. Para el efecto, se entiende por eficacia la capacidad de alcanzar las metas y/o resultados propuestos; y por eficiencia la capacidad de producir el máximo de resultados con el mínimo de recursos, energía y tiempo.
- 3.3.1.2. Prevenir y mitigar la ocurrencia de fraudes, originados tanto al interior como al exterior de las organizaciones.
- 3.3.1.3. Realizar una gestión adecuada de los riesgos.
- 3.3.1.4. Aumentar la confiabilidad y oportunidad en la Información generada por la organización.

Dar un adecuado cumplimiento de la normatividad y regulaciones aplicables a la organización.

### 3.3.2. Responsabilidad

La Junta Directiva será responsable de la definición de políticas y la ordenación del diseño de la estructura del sistema de control interno. Lo anterior deberá constar por escrito, ser motivado y divulgarse al nivel directivo de la organización.

Cada uno de los funcionarios de la Entidad deberá procurar el cumplimiento de los objetivos trazados por la Junta Directiva, en el desarrollo de sus funciones y aplicando los procedimientos operativos apropiados.

Así mismo, los auditores internos y externos, así como el Revisor Fiscal, constituyen un complemento armónico dentro de la política de control interno de la Entidad, por lo que los funcionarios y la dirección les prestarán toda la colaboración necesaria.

### 3.3.3. Comité de Auditoría

Para el adecuado cumplimiento de la labor que le corresponde a la Junta Directiva, en la definición de las políticas y en la ordenación del diseño de los procedimientos de control interno, así como en la supervisión de la operación de dichos sistemas, la Junta Directiva conformará un Comité de Auditoría dependiente de ese órgano, cuya composición y funciones se señalan en el capítulo séptimo de este Código.

## **4. IDENTIFICACIÓN SOBRE LOS PRINCIPALES BENEFICIARIOS DE LAS ACCIONES QUE CONFORMAN EL CONTROL DE LA SOCIEDAD**

4.1. La entidad periódicamente informará al mercado sus relaciones económicas con sus accionistas mayoritarios, para lo cual atenderá cabalmente las solicitudes efectuadas por los organismos de control, así:

- 4.1.1 La información señalada en la Circular Externa No. 031 de 1998 de la entonces Superintendencia Bancaria, y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
- 4.1.2 Información sobre Composición accionaria.
- 4.1.3 Accionistas directos que poseen una participación mayor o igual al 1% del capital de la entidad, es decir accionistas de primer nivel.
- 4.1.4 Información sobre composición accionaria de los accionistas de segundo y tercer nivel con vínculos con la entidad.



4.2 La mencionada información se entrega al mercado, mediante el diligenciamiento de los reportes correspondientes a la Superintendencia Financiera. Dicha información reposará en archivos públicos en tal Superintendencia, y podrá ser accedida por todas las personas directamente de manera personal o por vía electrónica, de acuerdo con los mecanismos establecidos por dicha autoridad para permitir el acceso del público a tal información.

**5. CRITERIOS APLICABLES A LAS NEGOCIACIONES QUE LOS DIRECTORES, ADMINISTRADORES Y FUNCIONARIOS REALICEN CON LAS ACCIONES Y LOS DEMÁS VALORES EMITIDOS POR EL CORRESPONDIENTE EMISOR, A SU POLÍTICA DE RECOMPRA DE ACCIONES, Y A LA DIVULGACIÓN AL MERCADO DE LAS MISMAS.**

5.1. La Entidad no podrá adquirir ni poseer sus propias acciones, a menos que la adquisición sea necesaria para prevenir pérdida de deudas previamente contraídas de buena fe. En este caso, las acciones adquiridas deberán venderse en subasta privada o pública, o disponerse de ellas en otra forma, dentro de seis (6) meses contados desde la adquisición.

5.2. Salvo los casos de representación legal, los administradores y empleados de la Entidad no podrán representar en las reuniones de la Asamblea, acciones distintas de las propias, mientras estén en ejercicio de sus cargos, ni sustituir los poderes que se les confieran. Tampoco podrán votar los balances

5.3. La Entidad en sus estatutos sociales establece las normas generales aplicables a la negociación de las acciones emitidas. Para cada emisión de valores, la Junta Directiva expedirá y publicará, de acuerdo con las disposiciones legales los correspondientes reglamentos de emisión y colocación. Corresponderá a la Junta Directiva aprobar todo aumento del capital suscrito.

5.4. La asamblea general de accionistas, puede convertir en capital social, en cualquier tiempo, mediante la emisión de nuevas acciones que serán entregadas a los accionistas en proporción de los aportes que posean al momento de la emisión o el aumento del valor nominal de las ya existentes, cualquier reserva de ganancias, el producto de primas obtenidas en la colocación de acciones, y cualquier clase de utilidades líquidas repartibles. Es entendido que esta norma no alcanza a aquellas reservas que por su naturaleza o por disposición legal no sean susceptibles de capitalización.

5.5. Los accionistas tendrán derecho preferencial de suscripción en toda nueva emisión, en los términos que establezcan la ley y los estatutos sociales.

5.6. Los administradores de la Entidad no podrán ni por sí, ni por interpuesta persona, enajenar o adquirir acciones de la misma Entidad, mientras estén en ejercicio de sus cargos, sino cuando se trate de operaciones ajenas a motivos de especulación, y con autorización de la Junta Directiva, otorgada con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. Esta restricción no aplica, cuando el administrador adquiera acciones en ejercicio del derecho de preferencia.

**6. CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LOS PRINCIPALES PROVEEDORES. CRITERIOS APLICABLES A LA DIVULGACIÓN DE LOS VÍNCULOS JURÍDICOS Y ECONÓMICOS EXISTENTES ENTRE LOS PRINCIPALES PROVEEDORES Y COMPRADORES Y EL EMISOR., Y ENTRE AQUÉLLOS Y LOS ACCIONISTAS MAYORITARIOS, LOS DIRECTORES, ADMINISTRADORES Y EJECUTIVOS.**



6.1. En el proceso de selección y negociación con los principales proveedores de insumos o servicios así como de bienes para uso propio y/o que se requieran para el desarrollo del objeto social de la Entidad, se analizarán criterios de oportunidad, calidad, precio, profesionalismo y experiencia, antes de tomar la decisión de adjudicación y/o contratación.

6.2. No podrán ser principales proveedores de insumos bienes y servicios las siguientes personas:

6.2.1 Aquellas personas cuyos recursos presenten un origen desconocido o que no cumplan con todos los requerimientos de conocimiento establecidos en el SIPLA.

6.2.2 Las personas que tengan relaciones de parentesco con los directores, administradores o funcionarios de la Entidad, o las personas jurídicas cuyo controlante, sea una cualquiera de las anteriores personas, a menos que el Comité de Presidencia haya aprobado su vinculación. En este evento los vínculos jurídicos y económicos que surjan con ocasión a la vinculación o contratación, serán divulgados en nuestra página web.

6.3. Todo empleado, director o administrador que se encuentre incurso en un conflicto de interés respecto de una negociación con los proveedores de bienes y servicios, deberá informarlos a sus inmediatos superiores, y abstenerse de participar en la contratación o selección. En caso de no dar cumplimiento a esta disposición, la persona se someterá a las acciones y sanciones civiles, penales y laborales que correspondan.

6.4. En el proceso de negociación se analizarán criterios de oportunidad, calidad y precio, antes de tomar la decisión de adjudicación.

6.5. Todo empleado, director o administrador que se encuentre incurso en un conflicto de interés respecto de una negociación, deberá informarlos a sus inmediatos superiores, y abstenerse de participar en ella. En caso de no dar cumplimiento a esta disposición, la persona se someterá a las acciones y sanciones civiles, penales y laborales que correspondan.

## **7. MECANISMOS CONCRETOS PARA LA PREVENCIÓN, EL MANEJO Y LA DIVULGACIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS.**

7.1. Es política de la Entidad, la eliminación y superación de todo conflicto de interés que pueda tener lugar en desarrollo de su objeto social.

7.2. Se entiende por conflicto de interés, la situación en virtud de la cual, una persona (Natural o Jurídica), se enfrenta a distintas alternativas de conducta, debido a que sus intereses particulares pueden prevalecer frente a sus obligaciones legales o contractuales (Actividad laboral o económica).

Hay también un conflicto de interés cuando una persona pretende obtener una ventaja material, moral o de cualquier índole, teniendo la opción de decidir entre el deber y el interés creado, o cuando una persona busca renunciar a sus deberes como contraprestación de alguna prebenda.

7.3. Todos los directores, administradores y funcionarios, deberán evitar cualquier situación que pueda involucrar un conflicto entre sus intereses personales y los de la Entidad, para lo cual deberán abstenerse de:

- Otorgar rebajas, descuentos, disminuciones o exenciones de cualquier tipo, fundados en razones de amistad o parentesco.
- Gestionar un servicio de la Entidad para parientes en el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o para alguna compañía en la cual el funcionario o alguno de sus



parientes en los grados señalados, esté asociado o tenga algún interés, hasta tanto no se obtenga la aprobación previa de la Gerencia Comercial o de la Junta Directiva.

- Realizar u ofrecer sus servicios o experiencia profesional a terceros sin la autorización escrita de la Dirección de Personal y Mercadeo y/o Director de Personal, quien evaluará si existe conflicto de interés.
- Aprovechar indebidamente las ventajas que la Entidad otorga de manera exclusiva a favor de sus empleados; para el beneficio de terceros.
- Anteponer el beneficio personal, en el trato con actuales o potenciales clientes, proveedores, contratista y competidores.

7.4. Todos los directores, administradores y funcionarios que estén frente a un conflicto de interés o consideren que pueden encontrarse frente a uno, deben informar con oportunidad a la entidad, acerca de cualquier situación que pueda involucrar algún conflicto de interés, incluyendo relaciones familiares o personales.

7.5. No podrá haber en la Junta Directiva una mayoría cualquiera formada por personas ligadas entre sí por matrimonio, o por parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o primero civil. Tampoco podrán pertenecer a la Junta personas que tengan algún cargo en la Entidad.

7.6. La Junta Directiva deberá dirigir la política crediticia de la Entidad, dando cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la materia.

7.7. Los directores, administradores y funcionarios de la entidad deberán abstenerse de otorgar, en contravención a las disposiciones legales o estatutarias, créditos o descuentos a los accionistas, o a las personas relacionadas con ellos, en condiciones tales que puedan llegar a poner en peligro la solvencia o liquidez de la institución.

7.8. Los directores, administradores y funcionarios de la entidad deberán abstenerse de utilizar o facilitar recursos del ahorro privado para operaciones dirigidas a adquirir el control de otras empresas, con fines especulativos o en condiciones que se aparten sustancialmente de las normales en el comercio.

7.9. Las operaciones activas de crédito que celebre la entidad con sus accionistas titulares del cinco por ciento (5%) o más del capital suscrito, con sus administradores, así como las que celebre con los cónyuges y parientes de sus socios y administradores dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad o único civil, requerirán para su aprobación del voto unánime de los miembros de la Junta Directiva. En el acta de la correspondiente reunión de Junta Directiva se dejará constancia, además, de haberse verificado el cumplimiento de las normas sobre límites al otorgamiento de crédito o cupos máximos de endeudamiento vigentes en la fecha de aprobación de la operación.

En estas operaciones no podrán convenirse condiciones diferentes a las que generalmente utiliza la entidad para con el público, según el tipo de operación, salvo las que se celebren con los administradores para atender sus necesidades de salud, educación, vivienda y transporte.

7.10. El límite máximo para celebrar operaciones activas de crédito, cuando las operaciones cuenten con garantías admisibles suficientes para amparar el riesgo que exceda del 5% del patrimonio técnico, será del veinte por ciento (20%) respecto de accionistas que tengan una participación, directa o indirecta en su capital, igual o superior al 20%. Respecto de los demás accionistas, el límite máximo, cuando se cumplan tales condiciones, será del 25%.

7.11. El cómputo de obligaciones a cargo de una misma persona, cuando se trate de accionistas, se realizará en la misma forma indicada en los artículos 10 y 11 del Decreto 2360 de 1993, con la salvedad de que no habrá lugar a las excepciones previstas en el artículo 12 del mismo decreto, y que se sumarán también las obligaciones contraídas por parientes del tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad.



7.12. La entidad no podrá realizar operaciones activas de crédito con la persona natural o jurídica que llegue a adquirir o poseer una participación superior o igual al diez por ciento (10%) de su capital, durante el término de un año contado a partir de la fecha en que el hecho se produzca.

7.13. La Entidad no podrá permitir que sus filiales de servicios financieros o filiales sociedades comisionistas de bolsa, adquieran sus acciones, ni títulos emitidos, avalados, aceptados o cuya emisión sea administrada por ella.

7.14. En sus relaciones con sus filiales de servicios financieros o filiales sociedades comisionistas de bolsa, la Entidad no podrá adquirir activos a ningún título, salvo que busquen facilitar la liquidación de la filial. La entidad no podrá efectuar operaciones activas de crédito, cuando se trate de sociedades fiduciarias, comisionistas de bolsa, y administradoras de fondos de pensiones y cesantías. La entidad tampoco podrá celebrar operaciones con filiales o vinculados económicos que según los términos del presente código implique un conflicto de interés o cuando la Superintendencia Financiera, de oficio o a petición de parte y conforme a la normatividad que rige el sistema financiero, califique la existencia de tales conflictos.

7.15. La Entidad no podrá celebrar operaciones con sus filiales de servicios financieros o filiales sociedades comisionistas de bolsa que impliquen conflictos de interés.

7.16. Los miembros de la junta directiva y los representantes legales de la entidad no podrán pertenecer a juntas directivas de otros establecimientos de crédito, salvo que sea accionista de ellos.

7.17. Los accionistas, directores, administradores o empleados que incurran en prácticas que constituyan conflicto de interés, se verán sometidos a las acciones y sanciones, civiles, penales y laborales, que la ley, Código Etico y Corporativo de Conducta y el reglamento interno de trabajo contemplan para el efecto.

7.18. SOLUCION DE CONFLICTOS DE INTERES ENTRE UN DIRECTOR O ADMINISTRADOR Y LA SOCIEDAD. Cuando un director o Administrador esté en una situación que le implique conflicto de interés frente a la sociedad deberá solicitar que se convoque a la Junta Directiva para exponer su caso y suministrará a ese órgano social toda la información que sea relevante para la toma de la decisión. De la respectiva determinación deberá excluirse el voto del Director o Administrador afectado.

7.19. SOLUCION DE CONFLICTOS DE INTERESES ENTRE UN DIRECTOR O ADMINISTRADOR Y UN ACCIONISTAS. Los Directores o Administradores no podrán desconocer, limitar o restringir de manera alguna los derechos de ningún accionista, los cuales tendrán todas las facultades que la Ley les confiera para el ejercicio de los mismos.

Cuando se presente un conflicto de interés entre un Director o Administrador y un Accionista, se convocará a la Junta Directiva para exponer el caso, para la toma de la decisión prevalecerá el cumplimiento de la normativa vigente y el interés de la sociedad.

7.20. CONFLICTO DE INTERESES ENTRE LOS ACCIONISTAS CONTROLADORES Y LOS ACCIONISTAS MINOTARIOS. Cuando una transformación, fusión o escisión de la sociedad impongan a los accionistas una mayor responsabilidad o implique una desmejora de sus derechos patrimoniales, los accionistas ausentes o disidentes tendrán derecho a retirarse de la sociedad. También procederá el ejercicio del derecho de retiro en los casos de cancelación voluntaria de la inscripción en el Registro Nacional de Valores o en bolsa de valores.

Se entenderá que existe desmejora en los derechos patrimoniales de los accionistas, entre otros, en los siguientes casos:



1. Cuando se disminuya el porcentaje de participación del accionista en el capital de la sociedad.
2. Cuando se disminuya el valor patrimonial de la acción o se reduzca su valor nominal, siempre que en este caso se produzca una disminución del capital.
3. Cuando se limite o disminuya la negociabilidad de la acción.

**8. CRITERIOS, POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LA TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN QUE DEBE SER SUMINISTRADA A LOS ACCIONISTAS, A LOS DEMÁS INVERSIONISTAS, AL MERCADO Y AL PÚBLICO EN GENERAL**

8.1. A fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, la Entidad deberá cortar sus cuentas y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados. Tales estados se difundirán junto con la opinión profesional correspondiente, si ésta existiere.

Cuando, así lo exijan las entidades gubernamentales que ejerzan inspección, vigilancia o control, la Entidad preparará y difundirá estados financieros de períodos intermedios. Estos estados serán idóneos para todos los efectos, salvo para distribución de utilidades.

8.2. En su calidad de emisora de valores la Entidad presentará ante la Superintendencia Financiera la siguiente información de fin de ejercicio:

8.2.1 Información previa a la Asamblea. La Entidad presentará el proyecto de distribución de utilidades al menos con quince (15) días hábiles de antelación a la fecha fijada para la reunión de la Asamblea General de Accionistas, con el informe de la fecha que se tiene prevista para su realización, o en su lugar el informe de pérdidas del ejercicio, y en general toda información que en el futuro solicite dicha Superintendencia.

8.2.2 Información posterior a la Asamblea. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de celebración de la Asamblea General de Accionistas en que se aprueben los estados financieros, la Entidad presentará los documentos que de manera general o particular la Superintendencia requiera, particularmente la siguiente:

- Formulario de actualización que para el efecto determine la Superintendencia Financiera, debidamente diligenciado;
- Copia del Acta de la Asamblea General con todos sus anexos incorporados, y
- Un certificado de existencia y representación, que deberá tener una fecha de expedición anterior a tres meses.

8.3. A efecto de que los inversionistas de la Entidad se enteren de la situación financiera, administrativa y jurídica de la Entidad, ésta por ser una entidad emisora de títulos inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores, deberá:

8.3.1 Cumplir con la obligación legal de radicar trimestralmente la información que de manera general indique la Superintendencia Financiera.

8.3.2 Comunicar en forma veraz, suficiente y oportuna a la Superintendencia Financiera, a las bolsas de valores donde tenga inscritos sus valores y/o a los sistemas centralizados de valores inmediatamente a su ocurrencia o a su conocimiento, cualquier hecho jurídico, económico o financiero que sea de trascendencia respecto de ellas mismas, de sus negocios, o para la determinación del precio o para la circulación en el mercado de los valores que tengan inscritos



en el Registro. Cuando la información configure un hecho notorio podrá ser comunicada dentro de los ocho (8) días comunes siguientes a la ocurrencia del mismo.

8.4. La Superintendencia, cuando lo considere necesario, ordenará la publicación de las informaciones eventuales en los boletines de la bolsa o en periódicos de circulación nacional, con cargo y por cuenta de la entidad emisora.

8.5. Los inversionistas podrán acudir al Registro Nacional de Valores y Emisores en donde encontrarán toda la información financiera, administrativa y jurídica de la Entidad necesaria para tomar decisiones sobre sus inversiones.

8.6. Los accionistas que representen por lo menos el diez por ciento (10%) de las acciones en circulación de la sociedad y/o los inversionistas que sean propietarios al menos del veinticinco por ciento (25%) del total de los valores comerciales en circulación emitidos por la sociedad, podrán solicitar la contratación de auditorías especializadas con una firma de reconocida reputación y trayectoria bajo su costo y bajo su responsabilidad en los términos contemplados en los Estatutos Sociales de la Compañía y en este Código de Buen Gobierno. En ningún caso, este hecho se extenderá a los documentos que versen sobre secretos industriales, derecho de propiedad intelectual, información sujeta o reserva bancaria o cuando se trate de datos que de ser divulgados, puedan ser utilizados en detrimento de la entidad.

## **9. MECANISMOS ESPECÍFICOS PARA LA IDENTIFICACIÓN Y DIVULGACIÓN DE LOS PRINCIPALES RIESGOS DEL EMISOR.**

9.1. La Entidad deberá efectuar una gestión integral de la estructura de sus activos, pasivos y posiciones fuera de balance, estimando y controlando el grado de exposición a los principales riesgos de mercado, con el objetivo de protegerse de eventuales pérdidas por variaciones en el valor económico de estos elementos de los estados financieros. A este respecto se tomarán en consideración los riesgos de liquidez, tasa de interés y tasa de cambio.

Esta gestión requerirá una permanente medición y evaluación de la composición por plazos, montos y tipos de instrumentos de los activos, pasivos y las posiciones fuera de balance, utilizando como mínimo los criterios establecidos para el efecto por la Superintendencia Financiera en la Circular Básica Financiera y Contable.

9.2. En las fechas previstas en los estatutos o en la ley para la presentación de los estados financieros a consideración de la asamblea general de accionistas, junto con el informe de la junta directiva y del Presidente de la entidad deberá incluirse un estudio sobre los niveles de exposición a los riesgos de liquidez, tasa de interés y tasa de cambio y sobre las políticas de asunción de riesgos establecida por la junta directiva.

9.3. Siempre que los títulos emitidos por la Entidad se encuentren inscritos en el registro nacional de valores y emisores, y se pretenda la autorización de su oferta pública, aquéllos deberán ser objeto de calificación de una sociedad calificadora de valores debidamente autorizada.

9.4. Si la Entidad tiene certificados de depósito a término y certificados de depósito de ahorro a término, inscritos en el registro nacional de valores y emisores, deberá acreditar ante la Superintendencia Financiera la calificación asignada al endeudamiento proveniente de la colocación de dichos certificados, con destino al registro nacional de valores y Emisores.



**10. MECANISMOS PARA ASEGURAR LA TRANSPARENCIA EN LA ELECCIÓN DEL REVISOR FISCAL, CON BASE EN LA EVALUACIÓN OBJETIVA Y PÚBLICA DE DISTINTAS ALTERNATIVAS.**

10.1. El Revisor Fiscal y su correspondiente suplente, serán nombrados por la Asamblea General de Accionistas para un período de un (1) año, del número de alternativas que se presenten para ser consideradas en la correspondiente Asamblea.

10.2. El Revisor Fiscal no podrá ser accionista de la Entidad, ni tener vínculo matrimonial o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o primero de afinidad, o ser consocio del Representante Legal, o miembro alguno de la Junta Directiva, el cajero, el tesorero, el contador o el auditor. Las funciones de Revisor Fiscal son incompatibles con el desempeño de cualquier otro cargo o empleo dentro de la Entidad o sus subordinadas.

10.3. Como garantía de transparencia en su elección, los accionistas pueden presentar a la Asamblea General de Accionistas alternativas para ser consideradas, mediante la remisión de la cotización y las condiciones generales y específicas con las que se llevaría a cabo el servicio, todo ello para que, de las alternativas existentes, se haga la elección informada y consciente, de una firma de reconocida trayectoria y experiencia, siempre que se cumplan los requisitos previstos en el Código de Buen Gobierno.

10.4. La Asamblea General de Accionistas podrá elegir y remover libremente al Revisor Fiscal y a su correspondiente suplente, señalar su remuneración y, ordenar que se ejerzan las acciones que correspondan contra el Revisor Fiscal.

10.5. El revisor fiscal será escogido de una firma de auditoría de reconocida trayectoria y experiencia cuando se designe una asociación o firma de contadores como Revisor Fiscal, ésta deberá nombrar un contador público que desempeñe personalmente el cargo.

10.6. Corresponderá al Superintendente Financiero dar posesión al revisor fiscal de la Entidad. La posesión sólo se efectuará una vez el Superintendente Financiero se cerciore acerca del carácter, idoneidad y experiencia del revisor fiscal elegido por la Asamblea General de Accionistas.

**11. MECANISMOS PARA GARANTIZAR QUE LOS HALLAZGOS RELEVANTES QUE EFECTÚE EL REVISOR FISCAL SEAN COMUNICADOS A LOS ACCIONISTAS Y DEMÁS INVERSIONISTAS.**

11.1. Con el objeto de comunicar los hallazgos relevantes que realice, el revisor fiscal deberá:

11.1.1 Dar oportuna cuenta por escrito, a la Junta Directiva, a la Asamblea General o al Presidente de la Entidad, según el caso, de los hallazgos relevantes sobre el funcionamiento de la Entidad y en el desarrollo de sus negocios, velando por que se cumpla lo previsto en el numeral 8.3.2 de este Código, para así asegurar que tanto los accionistas como los demás inversionistas cuenten con la información necesaria para tomar decisiones sobre los correspondientes valores.

11.1.2 Colaborar con la entidad gubernamental que ejerce la inspección y vigilancia de la compañía y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.

11.1.3 Convocar a la Asamblea a las reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.

11.2. El dictamen del Revisor Fiscal sobre los Estados Financieros de la Entidad que sean presentados a la Asamblea General de Accionistas deberá expresar por lo menos:



11.2.1 Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones.

11.2.2 Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de cuentas.

11.2.3 Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable, y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea o Junta Directiva, en su caso.

11.2.4 Si el balance y el estado de pérdidas y ganancias han sido tomados fielmente de los libros y si en su opinión el primero presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el período revisado, y el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho período.

11.2.5 Las reservas o salvedades que tenga sobre la fidelidad de los estados financieros.

11.3. Además, el informe del Revisor Fiscal a la Asamblea deberá expresar:

11.3.1 Si los actos de los administradores de la Entidad se ajustan a los estatutos y a las órdenes o instrucciones de la Asamblea o Junta Directiva.

11.3.2 Si la correspondencia, los comprobantes, las cuentas y los libros de Actas y de Registro de Acciones, en su caso, se llevan y conservan debidamente.

11.3.3 Si hay y son adecuadas las medidas de control interno y las de conservación y custodia de los bienes de la Entidad.

11.4. El Revisor Fiscal podrá solicitar a la Administración que sus hallazgos sean comunicados a la Superintendencia Financiera y a la bolsa de valores, a título de información eventual, en los términos del capítulo octavo de este código.

**12. MECANISMOS QUE PERMITEN QUE LOS ACCIONISTAS E INVERSIONISTAS O SUS REPRESENTANTES ENCARGUEN A SU COSTO Y BAJO SU RESPONSABILIDAD, AUDITORÍAS ESPECIALIZADAS DEL EMISOR, EMPLEANDO FIRMAS DE RECONOCIDA REPUTACIÓN Y TRAYECTORIA.**

Los accionistas que representen por lo menos el diez por ciento (10%) de las acciones en circulación, podrán solicitar o realizar auditorías especializadas a la sociedad empleando para ello firmas de reconocida reputación y trayectoria. Las auditorías se realizarán conforme a lo dispuesto en el presente código y en los estatutos sociales y deberán ser solicitadas por la Junta Directiva o Representante Legal de la entidad que las requiera.

En el caso de inversionistas que sean propietarios al menos del veinticinco por ciento (25%) del total de los valores comerciales en circulación emitidos, cuando tengan conocimiento de hechos que puedan afectar de manera negativa su inversión, podrán, a su costo y bajo su responsabilidad, solicitar auditorías especializadas a la sociedad, empleando para ello firmas de reconocida reputación y trayectoria, las cuales se realizarán conforme a lo dispuesto en el presente código y a los estatutos sociales.

En desarrollo del mecanismo aquí previsto los accionistas o inversionistas deberán informarle por escrito dirigido al Presidente y a la Junta Directiva de la Sociedad el nombre de la firma de Auditoría Externa a contratar, la duración de la auditoría, el alcance del trabajo a desarrollar, las condiciones de confidencialidad de la información suministrada y deberán remitir copia del contrato a suscribir con la firma de Auditoría Externa seleccionada.



Una vez aceptada la solicitud, el Presidente canalizará el requerimiento en el órgano competente al interior de la Entidad.

La firma de Auditoría deberá solicitar por escrito la información requerida para su trabajo, comprometiéndose a que el informe preliminar del trabajo será dado a conocer a la Administración de la Compañía antes de generarse el informe definitivo para los accionistas o inversionistas peticionarios, de manera que la sociedad pueda aclarar o controvertir las manifestaciones previstas en el mismo. En todo caso, enviará a la sociedad copia del informe definitivo y del acuerdo de confidencialidad.

La información a suministrar a la auditoría especializada no versará sobre secretos industriales, derecho de propiedad intelectual, información sujeta a reserva bancaria o datos que de ser divulgados, puedan ser utilizados en detrimento de la entidad.

Se hará exigible a los Accionista o Inversionistas y a la firma contratada la confidencialidad y la no divulgación de los papeles de trabajo, así como del resultado obtenido en la auditoría.

### **13. MECANISMOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE CONTROL INTERNO QUE PERMITAN HACER UN SEGUIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE CONTROL INTERNO Y CONOCER LOS HALLAZGOS RELEVANTES.**

13.1. El Comité de Auditoría es un órgano de apoyo a la gestión de la administración, en la toma de decisiones atinentes al control y mejoramiento de aquél, para conseguir un adecuado desarrollo del objeto social.

13.2. El comité estará conformado por tres miembros de la Junta Directiva, quienes además podrán designar personas independientes a la administración de la entidad para apoyar la labor del comité.

13.3. A las reuniones del comité pueden ser citados, con la frecuencia necesaria y con el fin de suministrar las explicaciones pertinentes acerca de asuntos de control interno, el representante legal o Presidente, el Gerente financiero, el contralor, el revisor fiscal, así como cualquier otro funcionario que el comité considere conveniente.

13.4. Los miembros de la Junta Directiva elegidos para conformar el comité de auditoría permanecerán en sus funciones por un periodo mínimo de un año. No obstante se deberá procurar que los periodos de permanencia no sean coincidentes, de forma tal que el Comité siempre pueda contar con un miembro experimentado en la función del mismo.

13.5. La junta directiva deberá adoptar un reglamento de funcionamiento para el Comité de Auditoría, incluyendo para el efecto, además de las funciones consagradas en el numeral 7.7.1.2.1 del capítulo IX Título Primero – Control Interno de la Circular Básica Jurídica, así como cualquier norma que la adicione, modifique o derogue, todas aquellas que en su criterio sean propias de la institución y se adapten a sus necesidades.

13.5. El Comité de Auditoría tendrá como funciones primordiales las siguientes:

13.5.1 Supervisar la estructura del Control Interno de la entidad de forma tal que se pueda establecer si los procedimientos diseñados protegen razonablemente los activos de la entidad y si existen controles para verificar que las transacciones están siendo adecuadamente autorizadas y registradas.



13.5.2 Supervisar las funciones y actividades de la Contraloría Interna, con el objeto de determinar su independencia en relación con las actividades que auditan y verificar que el alcance de sus labores satisfice las necesidades de control de la entidad.

13.5.3 Velar por la transparencia de la información financiera que prepara la entidad y su apropiada revelación. Para ello, deberá vigilar que existen controles necesarios y los instrumentos adecuados para verificar que los estados financieros revelan la situación de la empresa y el valor de sus activos.

13.5.4 Evaluar los informes de control interno practicados por los auditores internos o contraloría y los revisores fiscales, verificando que la administración haya atendido sus sugerencias y recomendaciones.

13.5.5 Confirmar o reprobar el concepto de la revisoría fiscal frente al informe de suficiencia y adecuación de las medidas de control interno de la entidad, que debe presentar a la asamblea, de conformidad con el artículo 209 de Código de Comercio.

13.5.6 Solicitar los informes que considere convenientes para el adecuado desarrollo de sus funciones.

13.5.6 Las demás que le fije la Junta Directiva, en su reglamento interno.

13.6. Para el adecuado cumplimiento de sus funciones el Comité de Auditoría deberá conocer y/o evaluar cuando menos el siguiente material documental:

13.6.1 El borrador de los estados financieros de la entidad

13.6.2 El dictamen de los estados financieros emitido por el Revisor Fiscal

13.6.3 Los informes de control interno emitidos por los revisores fiscales y/o las cartas de recomendaciones u observaciones emitidas por los mismos

13.6.4 El plan de auditoría del contralor y de los revisores fiscales.

13.6.5 Los oficios de observaciones que remita la Superintendencia Financiera a la entidad como consecuencia de deficiencias detectadas en el sistema de control interno.

13.6.6 Las actas donde conste la evaluación periódica de la cartera de créditos de la entidad.

13.7. El Comité se reunirá tantas veces lo estime necesario, frente a circunstancias tales como, revelación de deficiencias en sistema de control interno que requieran una evaluación y correctivos urgentes, cambios significativos en las políticas de la entidad o en la normatividad que regula las operaciones de la misma, etc. En todo caso, la periodicidad de las reuniones no podrá ser inferior a tres veces al año.

13.8. Las observaciones que presente el Comité y los informes que se produzcan deberán quedar consignados en Actas que serán presentadas ante la Junta Directiva. Cuando se detecten situaciones que revistan importancia significativa se deberá remitir un Informe especial a la Administración de la entidad.

La Junta Directiva deberá presentar a la Asamblea General de Accionistas, al cierre del ejercicio económico, un informe sobre las labores desarrolladas por el comité.